RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0478-2018** del 08 de mayo del 2018, notificada vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2018, modificada mediante la Resolución **RE-03654-2023** del 25 de agosto del 2023, la Corporación **MODIFICÓ Y TRASPASO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en favor de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** con Nit. 900197394-7, a través de su representante legal el señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.114, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-1023 y 020-1024, ubicados en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años, contados a partir de la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0478-2018, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	**INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S**	FMI:	**020-1023**	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	15.144	6	7	32.047	2100	
			020-1024	-75	27	11.172	6	7	30.299	2100	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente:	La Luz N° 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)Y			Z	
				-75	27	15.314	6	7	33.563	2149	
1	Doméstico Complementario									**0.010**	
	Total, caudal a otorgar de la Fuente La Luz N° 1 (L/s): 0.010										
Punto de captación N°:										2	
Nombre Fuente:	La Luz N° 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)Y			Z	
				-75	27	23.197	6	7	25.038	2193	
1	Riego									**0.0173**	
	Total, caudal a otorgar de la Fuente La Luz N° 2 (L/s): 0.0173										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR									**0.0273L/s**	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: ''… ***Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Luz N° 1.*** *El interesado deberá implementar los ajustes a la obra de control de caudal, acorde al caudal otorgado correspondiente a 0.010L/s y al diseño entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."*

2. Que mediante Resolución **RE-04683-2023** del 02 de noviembre del 2023, la Corporación **CONCEDIÓ PRORROGA**, presentada mediante el radicado CE- 17495-2023 del 26 de octubre del 2023, solicitada por el señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO** en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S,** '' *con el fin de garantizar la adecuada implementación de los ajustes necesarios en la obra de captación de la fuente denominada LA LUZ #1, y así cumplir con los requerimientos establecidos…*"

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-20118-2023** del 12 de diciembre de 2023, la parte interesada, allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02775-2024** del 16 de mayo del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)

25. OBSERVACIONES*:*

Se realizó visita al predio Inmobiliaria e Inversiones Isant S.A.S, distinguido con FMI No. 020-1023 y FMI: 020-1024 ubicado vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RE-03654-2023 "Por medio de la cual se modifica y traspasa una concesión de aguas superficiales" al señor José Ignacio Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.114 en calidad de representante legal.

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 020-1023 y FMI: 020-1024 tiene un área total de 3.2186 Ha y están ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

Se identificó que los predios identificados con FMI No. 020-1023 y FMI: 020-1024, se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente". Respecto a las actividades desarrolladas, las viviendas están establecidas y la siembra de árboles nativos y frutales se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es una medida encaminada a la protección de la microcuenca.

Las viviendas tienen sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración. El predio tiene conexión al servicio de acueducto veredal, sin embargo, se capta el recurso hídrico de la fuente La Luz No. 1 para usos complementarios al doméstico y en caso de que el acueducto presente fallas.

A continuación, el aforo volumétrico realizado en el punto de captación de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Isant S.A.S para derivar de la fuente hídrica La Luz No.1

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 05615.02.29798							
INTERESADO: INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S							
MUNICIPIO: Rionegro					**VEREDA : Tablacito**		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Luz No.1							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁ	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z (MSNM)**
	GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	
	-75	27	15,3	6	7	34	2149msnm
FECHA : 25 de abril de 2024							
HORA: 11:30am							
LECTURA DE MIRA :			**INICIO: 10:30a**			**FINAL: 11: 30 am**	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimas 8 días.							
FUNCIONARIO: Andres Rendón Ramírez							

# DE REPETICIÓN	**VOLUMEN (L)**	**TIEMPO (Seg)**	**CAUDAL (L/s)**
1	3,000	193,000	0,016
2	3,000	190,000	0,016
3	3,000	193,000	0,016
4	3,000	192,000	0,016
5	3,000	196,000	0,015
6	3,000	192,000	0,016
7	3,000	196,000	0,015
8	3,000	198,000	0,015
9	3,000	198,000	0,015
10	3,000	193,000	0,016
CAUDAL PROMEDIO (L/S):			**0,015**

Aforo volumétrico del caudal captado y otorgado de la Quebrada La Luz No. 1

De acuerdo al aforo volumétrico del caudal captado de la fuente hídrica La Luz No.1, el titular del permiso de concesión de aguas, está captando 0,015 L/s para el predio identificado con FMI No.020-1023 y 020-1024, ubicado en la vereda Tablacito en el municipio de Rionegro. Por lo anterior, que puede concluir que la parte interesada está cumpliendo con la Resolución RE-03654-2023 del 25 de agosto del 2023, debido que está captando, derivando y aprovechando un caudal similar al autorizado por la Corporación el cual es equivalente a 0.01 l/s.

Consecutivamente se relaciona el registro fotográfico de la fuente hídrica La Luz N.1 y el punto de captación

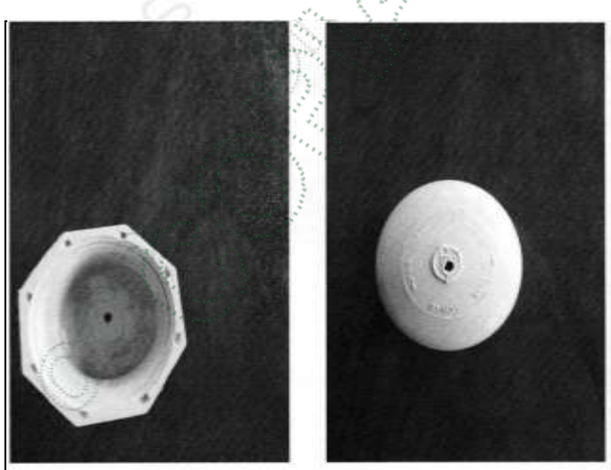

Tapón instalado como dispositivo de control de caudal

Punto de captación y derivación de la quebrada La luz No.1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Zona de protección en la microcuenca La Luz	*Aforo volumétrico en el tanque sedimentador del punto de captación La Luz No.1*

Es de mencionar, que la obra de captación y control de caudal para la fuente hídrica La Luz No.2 fue aprobada mediante Resolución RE-03654-2023 del 25 de agosto de 2023.

Durante el recorrido se observó que el sitio de captación de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Isant S.A.S la fuente hídrica denominada La Luz No.1, de la cual se derivan el caudal otorgado, se encuentra protegido con vegetación de bosque secundario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *RE-03654-2023 del 25 de agosto de 2023*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO TERCERO*: Modificar el Artículo primero de la Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, para que en adelante se entienda así:* ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S con Nit 900.197.394-7, a través de su representante legal, el señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.114, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1023 y 020-1024, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro:* *Quebrada La luz No.1: 0,01 l/s* *Quebrada La luz No.2: 0.017 l/s*	*Diciembre de 2023*	*X*			*La Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Isant S.A.S está derivando el recurso hídrico otorgado por la Corporación.*
ARTÍCULO CUARTO. ***MODIFICAR*** *el artículo segundo de la Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, para que en adelante se entienda así:*	*Diciembre de 2023*	*X*			*La Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Isant S.A.S, realizó los ajustes a la obra de captación localizado en la*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"ARTÍCULO SEGUNDO: *La concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, razón por la cual se REQUIERE a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S a través de su representante legal, el señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO.* *El interesado deberá implementar los ajustes a la obra de control de caudal, acorde al caudal otorgado correspondiente a 0.010 L/s y al diseño entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*					*Quebrada La Luz No. 1, Toda vez que instalaron un tapón reductor para disminuir al caudal de entrada al tanque de sedimentador.*

26. CONCLUSIONES:

- *La concesión de aguas otorgada mediante Resolución - RE-03654-2023 del 25 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se modifica y traspasa una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones" a la Sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S, NIT: 900197394-7 y a su representante legal el señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.114 permite derivar 0.027 l/s de la fuentes hídricas La Luz No.1 y la Luz No.2 para uso doméstico 0.010 l/s y riego 0.017 l/s en beneficio del predio identificado con FMI: 020-1023 y FMI:020-1024, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, por un término de 10 años, evidenciado un cumplimento del Acto administrativo mencionado anteriormente, toda vez que, está derivando el caudal autorizado.*

- *Acorde a los aforos realizados, en las fuentes hídricas La Luz No.1 y la Luz No.2, la sociedad Inmobiliaria e Inversiones ISANT S.A.S, está derivando el caudal autorizado; debido que de la quebrada La Luz No.1 están aprovechando 0.015 l/s y de la quebrada No.2 están captando 0.017 l/s.*

La Sociedad Inmobiliaria e Inversiones ISANT S.A.S, NIT: 900197394-7, respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, pues, la corriente hídrica es constante y el rebose del tanque de distribución es retornado a las quebradas La Luz No 1 y la Luz N° 2. ***(…)***

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*":

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02775-2024 del 16 de mayo del 2024,** se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-20118-2023** del 12 de diciembre del 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR la información remitida mediante radicado CE-20118-2023 del 12 de diciembre de 2023, en la cual hace referencia al dispositivo de control de caudal implementado por la Sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, con el objeto de derivar el caudal otorgado de la quebrada La Luz No.1, localizada en las coordenadas W: -75°27´23.191" N; 6°7´25.03.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante la Resolución RE-03654-2023 del 25 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se modifica y otorga una concesión de aguas para uso doméstico y riego, beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos: 020-1023 y FMI:020-1024, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 y demás norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150229798
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 06/06/2024
Técnica: Andrea Rendón.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare